



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00210-00
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, NIT. 900.628.110- 3.
DEUDOR:	JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS CC 1.093.745.095

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 08 de marzo de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001-40-53001-2024-00210-00. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, NIT. 900.628.110- 3, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble constituido en prenda, consistente en el vehículo de placas DLN732 de propiedad del deudor JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS CC 1.093.745.095.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resultado aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, NIT. 900.628.110- 3, del vehículo con Placa: DLN732, cuya tenencia radica en cabeza del señor JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS, CC 1.093.745.095, el cual tiene las siguientes características: **PLACA: DLN732, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ACCENT GL, MODELO: 2013, COLOR: GRIS CARBONO, MOTOR: G4FCCU475072, CHASIS: KMHCT41DADU213457, SERVICIO: PARTICULAR.**

SEGUNDO: COMISIONAR conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, NIT. 900.628.110- 3., quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciase.



TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL o la autoridad policial competente a nivel nacional, deberá poner dicho bien a disposición de este juzgado, perseguido por el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, NIT. 900.628.110- 3 de acuerdo con lo solicitado en el escrito demanda:

En los parqueaderos autorizados a nivel nacional para los fines de este proceso en caso de que la diligencia se concrete fuera del área metropolitana de Barranquilla:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	Bogota
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el	Medellin
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	Barranquilla
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	Cali
SIA SAS / OLD PARRA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	Bucaramanga
LA PRINCIPAL S.A.S	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Copacabana
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque	Barranquilla
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio temera	Cartagena
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	Sogamoso
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	Yopal
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	Bosconia
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	Valledupar
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	Bogota norte
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	Bogota norte
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	Tocancipa
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía	Guasca
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	Riohacha
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	Santa marta
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano	Villavicencio
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	Cucuta
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia	Giron
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	Barrancabermeja

Entiéndase que lo anterior aplicará en caso de que el vehículo sea aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional fuera del área metropolitana de Barranquilla.

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.



Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023ⁱ, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería al Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ identificada con No. 35.421.043 y Tarjeta Profesional No. 209.392 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

ⁱ [RESOLUCION DESAJBAR23-2773 CONFORMACION REGISTRO PARQUEADEROS AUTORIZADOS 2024.pdf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cmun01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eaz6000XopNCmuhSI91BLaYB-Df_S10bvJX_CND8EI9qYA?e=TBcyaM)
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cmun01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eaz6000XopNCmuhSI91BLaYB-Df_S10bvJX_CND8EI9qYA?e=TBcyaM

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faf71b7f0382e80f457b0ef3c3d5d068f72fd73c7712dd7283cd85eafa7b097**

Documento generado en 19/03/2024 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2024-00134-00
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A. BIC No. Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO:	SANDRA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONSUEGRA C.C. No. 22485968

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho el presente proceso de aprehensión y entrega de la referencia, en el que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación en fecha 11 de marzo de 2024, toda vez que manifiesta que la obligación ha sido pagada en su totalidad por parte del deudor. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024 la aprehensión y entrega a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, del vehículo identificado con Placa: **GJK655**, cuya tenencia radica en cabeza de la señora **SANDRA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONSUEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 22485968.

De igual modo, mediante oficio 2024-00134 de fecha 27 de febrero de 2024 se le expidió comunicación a la SIJÍN en la que se le ordenaba a esta autoridad, dentro del cumplimiento de sus funciones y competencias, la captura y posterior puesta en disposición del vehículo en los parqueaderos autorizados, indicados en el mismo oficio.

Ahora, mediante correo electrónico, el 11 de marzo de 2024, BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de apoderada judicial solicitó que se proceda con la terminación de la presente medida, exponiendo de motivo el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA ENTIDAD.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de: **PLACA: GJK655, MARCA: FORD, LÍNEA: RANGER, MODELO: 2019, COLOR: GRIS CENIZA, MOTOR: EV2DKJ148563, CHASIS: 8AFAR22D9KJ148563, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora SANDRA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONSUEGRA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 22485968.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: GJK655, MARCA: FORD, LÍNEA: RANGER, MODELO: 2019, COLOR: GRIS CENIZA, MOTOR: EV2DKJ148563, CHASIS: 8AFAR22D9KJ148563, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora SANDRA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONSUEGRA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 22485968., en razón a la terminación del trámite por **pago total de la obligación en mora.**

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: GJK655, MARCA: FORD, LÍNEA: RANGER, MODELO: 2019, COLOR: GRIS CENIZA, MOTOR: EV2DKJ148563, CHASIS: 8AFAR22D9KJ148563, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora SANDRA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONSUEGRA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 22485968., en razón a la terminación del proceso por **pago total de la obligación en mora.**

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No. 08001-4053-001-2024-00134-00 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d94127fd798c23a2b013c1bfd7d414ef55dd277279e8b0125fa8f4e8e2850**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2024-00102-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - NIT 900.977.629-1
DEMANDADO:	RAUL ALFONSO BELTRAN HOYOS, C.C. 1.129.536.286

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 16 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo identificado con placa **ISQ152**, cuya tenencia radica en cabeza de RAUL ALFONSO BELTRAN HOYOS.

Ahora, mediante correo electrónico, el 13 de marzo de 2024, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: ISQ152, MARCA: RENAULT, LÍNEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2017, COLOR: GRIS COMET, MOTOR: 2842Q054228, CHASIS: 9FBHSR595HM400928, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radica en cabeza de RAUL ALFONSO BELTRAN HOYOS.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: ISQ152, MARCA: RENAULT, LÍNEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2017, COLOR: GRIS COMET, MOTOR: 2842Q054228, CHASIS: 9FBHSR595HM400928, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radica en cabeza de RAUL ALFONSO BELTRAN HOYOS, en razón a la terminación del trámite por **pago parcial de la obligación**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: ISQ152, MARCA: RENAULT, LÍNEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2017, COLOR: GRIS COMET, MOTOR: 2842Q054228, CHASIS: 9FBHSR595HM400928, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radica en cabeza de RAUL ALFONSO BELTRAN HOYOS, en razón a la terminación del trámite por **pago parcial de la obligación**.

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No.08001405300120240010200 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166f5f59b9c631d3988287cfe884f03b8535df64a16b83258d340672b2b781f6**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08004053-001-2024-00057-00
PROCESO:	APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	FINESA S.A. NIT 805016105
DEMANDADO:	ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ C.C. 1140821962

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente orden y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 31 de enero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 procedió a ordenar aprehensión y entrega a favor de FINESA S.A., del vehículo identificado con placa **GZW802**, cuya tenencia radica en cabeza de la señora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ.

Ahora, mediante correo electrónico, el 19 de marzo de 2024 FINESA S.A., a través de apoderado judicial, solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **pago moroso de la obligación**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: GZW802, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: ONIX, MODELO: 2021, COLOR: PLATA SABLE, MOTOR: L4F*SML130699, CHASIS: 3G1M95E24ML130699, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: GZW802, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: ONIX, MODELO: 2021, COLOR: PLATA SABLE, MOTOR: L4F*SML130699, CHASIS: 3G1M95E24ML130699, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ., en razón a la terminación del trámite por **pago de la obligación en mora**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: GZW802, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: ONIX, MODELO: 2021, COLOR: PLATA SABLE, MOTOR: L4F*SML130699, CHASIS: 3G1M95E24ML130699, SERVICIO: PARTICULAR.**; cuya tenencia radica en cabeza de la señora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ., en razón a la terminación del proceso por **pago de la obligación en mora**.

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No. 08004053-001-2024-00057-00 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.



CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb14d29cb593691f4ba0d27e82769ebed88e77aa5dd61c0521bd40569a453ae0**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 080014053-001-2024-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: STYLO GOURMET S.A.S.
DEMANDADO: LIBARDO ALFONSO LUNA GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2024-00252-00. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

ASUNTO

La parte demandante STYLO GOURMET S.A.S, identificado con NIT 901164748-2, actuando a través apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA, en contra de LIBARDO ALFONSO LUNA GONZALEZ, identificado con CC. 72.251.288, por las sumas descritas en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024 corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00) y teniendo en cuenta que según las pretensiones de la presente demanda, la cuantía se estima en \$1.415.0000,00 ésta no supera dicho monto y por ende es una demanda de mínima cuantía.

Ahora bien, el artículo 17 del C.G.P., dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: *"1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios"*.

No obstante lo anterior, el PARÁGRAFO único de la norma en comento enseña que *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, disposición que se encuentra vigente a partir del 1° de Enero de 2016 y aplicable para el caso de marras, toda vez que en la ciudad de Barranquilla ya existen jueces de tal naturaleza.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que en Distrito Judicial de Barranquilla se cumple el supuesto fáctico que consagra el párrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, la existencia de juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.



En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Remitir la presente demanda virtual a demandasbquilla@cendoj.gov.co a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.
- 3.- Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c196064ff2a4d0ab7c2d0b0f8857ba96b52375c71d539cadc2ffa19b2adedf1b**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08004053-001-2023-00785-00
PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO:	GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN C.C. 1.045.712.768

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 16 de enero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 procedió a ordenar aprehensión y entrega a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., del vehículo identificado con placa **LJM782**, cuya tenencia radicaba en cabeza de la señora GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN.

Ahora, mediante correo electrónico, el 7 de febrero de 2024 GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: LJM782, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, COLOR: GRIS, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, SERIE: 9BGKH69T0PB165718, CHASIS: 9BGKH69T0PB165718, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: MPA024000**; cuya tenencia radicaba en cabeza de la señora GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: LJM782, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, COLOR: GRIS, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, SERIE: 9BGKH69T0PB165718, CHASIS: 9BGKH69T0PB165718, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: MPA024000**; cuya tenencia radicaba en cabeza de la señora GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN, en razón a la terminación del trámite por **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: LJM782, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, COLOR: GRIS, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, SERIE: 9BGKH69T0PB165718, CHASIS: 9BGKH69T0PB165718, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: MPA024000**; cuya tenencia radicaba en cabeza de la señora GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN, en razón a la terminación del proceso por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.



TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL TOLIMA KM 17 vía Ibagué–Espinal Parque Logístico del Tolima L-04 Etapa 1 PICALÉÑA, IBAGUE**, la entrega del vehículo **PLACA: LJM782, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, COLOR: GRIS, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, SERIE: 9BGKH69T0PB165718, CHASIS: 9BGKH69T0PB165718, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: MPA024000**; a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

CUARTO: OFICIAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL TOLIMA KM 17 vía Ibagué–Espinal Parque Logístico del Tolima L-04 Etapa 1 PICALÉÑA, IBAGUE**, informando la orden de entrega del vehículo con **PLACA: LJM782, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, COLOR: GRIS, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, SERIE: 9BGKH69T0PB165718, CHASIS: 9BGKH69T0PB165718, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: MPA024000**; a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, del cual se tiene constancia que se encuentra inmovilizado en el mencionado parqueadero.

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No. 08004053-001-2023-00785-00 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cc7c8a65b0b492b1a7199c9808e4c27a9591ecf1c5b08f78a8d33c925cf9cd**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00532-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISUMED S.A.S, NIT:802.019.980-6
DEMANDADO:	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, NIT:802.012.036-6

SEÑORA JUEZA, paso a su despacho el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, en cumplimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 4, por concepto de agencias en derecho, se incluye el 4% del valor registrado en mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.724.664
IMPUESTO DE TIMBRE	\$0
ARANCEL JUDICIAL	\$0
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS INSCRIPCION MEDIDA	\$0
TOTAL	\$ 1.724.664

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Fecha, la registrada en firma electrónica al final del documento

Visto el informe secretarial y revisada la liquidación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el despacho procederá impartir aprobación de la misma, tal como fue practicada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZA

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed24e25cb5e3606dae1c7058e2fcf7b9fccda16aa0def7617fc68b4c22d4440**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00532-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISUMED S.A.S, NIT:802.019.980-6
DEMANDADO:	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, NIT:802.012.036-6

INFORME DE SECRETARÍA Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte ejecutante mediante memorial remitido vía correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2024 aporta constancia de notificación personal y solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA.
SECRETARIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial del ejecutante, el Dr. TONY SAND CABARCAS DE AVILA allegó certificación electrónica expedida por la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A.S., por medio de la cual acreditó que a la parte ejecutada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con NIT No. 802.012.036-6, le fue enviada notificación personal el día 21 de febrero de 2024. Esto, a través de correo electrónico direccionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co.

De igual forma, acreditó que en la notificación aportó la demanda y la providencia a notificar, teniendo como fecha de acuse de recibido el día 21 de febrero de 2024 a las 14:55:08. Lo anterior fue comunicado al Despacho por medio de memorial de fecha 8 de marzo de 2024.

Es decir, se tiene que la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con NIT No. 802.012.036-6 se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago proferido por este Juzgado mediante auto de 20 de octubre de 2022.

En razón a lo anterior, para este despacho la parte ejecutante cumplió efectivamente con la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Asimismo, se tiene que dentro del término de traslado que señala la norma, el extremo pasivo de la litis no ejerció su derecho de defensa y contradicción, venciendo el plazo con el que contaba para contestar la demanda.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En síntesis, la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO no propuso excepción alguna, ni cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado en la providencia que así lo dispuso.

Además, en las facturas aportadas con el escrito de la demanda, se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante, por lo que se procederá a proferir auto de seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dictado el respectivo mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como fue determinado en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022, a favor de la parte demandante DISUMED S.A.S, identificada con NIT No. 802.019.980-6, en contra de UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT No. 802.012.036-6.

SEGUNDO: ORDÉNESE el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso y que sean de propiedad de la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT No. 802.012.036-6.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el



mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: SEÑÁLESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.724.664) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0776a5b0e4431094fe5ce61ce138dc1052ae29c7328dacc8d225b6adf20b2c**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405300120210068100
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS MARGOTH LEYVA NARVAEZ CC. 45.429.162
DEMANDADO: LUDYS TORRES TORRENEGRA CC. 22.596.368, Y
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso Verbal- Pertenencia, para informar que el día de hoy 19 de marzo, la Doctora Kelly Johana Solís Movilla, quien funge como curador ad-litem en el presente proceso, ha manifestado su imposibilidad para asistir a la audiencia programada para el día de mañana 20 de marzo, de igual manera aportó prueba de ello. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Visto el informe de secretaria, el despacho fijará fecha para realizar la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., el **día 23 de abril de 2024, a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual por aplicación Teams, para lo cual se remitirá a las partes y sus apoderados, previamente a la realización de la audiencia, el enlace para conectarse en la fecha y hora indicada en el numeral anterior

SEGUNDO: Oficiése a las partes y a sus apoderados, así como al curador ad litem designado, informándoles de la fecha y hora señaladas en esta decisión para la realización de la audiencia de la que habla el artículo 372 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Se previene a las partes para que el día de la diligencia comparezcan de manera obligatoria para absolver interrogatorio que realizará el despacho, como la conciliación y demás, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e414b34e92d5c2712d233797d3462f6123a1b7c20d90d9d2bfa9931d66c3ea1**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08004053-001-2019-00145-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SONIA ADELA GALLEGO MONTOYA

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 28 de febrero de 2024, radicado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Así mismo, se observa que se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual se allegó memorial radicado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **SONIA ADELA GALLEGO MONTOYA**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por otra parte, por ser la etapa procesal pertinente el despacho fijará fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes de allegar el día de la audiencia todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del asunto en comento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.141 del C.S. de la J., al poder conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., el **día 07 de mayo de 2024, a las 02:00 p.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual por aplicación Teams, para lo cual se remitirá a las partes y sus apoderados, previamente a la realización de la audiencia, el enlace para conectarse en la fecha y hora indicada en el numeral anterior

TERCERO: Oficiese a las partes y a sus apoderados, informándoles de la fecha y hora señaladas en esta decisión para la realización de la audiencia de la que habla el artículo 372 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Se previene a las partes para que el día de la diligencia comparezcan de manera obligatoria para absolver interrogatorio que realizará el despacho, como la conciliación y demás, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE MENDOZA NIEBLES

LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c7c369ef230385256cf0f825ee0f1528d5827fdb560e8291bbf95a69d244b**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120240022300
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LINDA AURORA CAMARGO MARRIAGA C.C. 22.590.005
ACCIONADO:	EPS SANITAS S.A.S. NIT: 800251440-6

INFORME DE SECRETARIA: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso, para informar que la accionada mediante escrito de contestación de tutela informa que el caso de la accionante fue incluido dentro de la junta médica que se realizará el día 22 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Se observa en este asunto que el despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024 admitió acción de tutela iniciada por la señora LINDA AURORA CAMARGO MARRIAGA C.C. 22.590.005 y en contra de EPS SANITAS S.A.S. NIT: 800251440-6 por la presunta vulneración de los derechos fundamentales s a la SALUD en conexidad con la vida y DIGNIDAD HUMANA y Acceso Eficiente al Servicio de Salud. Ordenando por tanto a la entidad accionada que en el término de (1) día rindiera informe a este despacho sobre los hechos manifestados en la acción constitucional.

El día 14 de marzo del 2024 la entidad accionada, a través de su gerente regional, la señora MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA rindió informe detallado respecto del objeto de Litis en este proceso, manifestando que:

“Cabe resaltar que la paciente no cuenta con orden médica de la red adscrita de EPS SANITAS SAS para el CIRUGIA BARIATRICA, por tanto, se procede a consultar con el programa de peso sano para incluir en listado de Junta médica e indicar la adherencia al programa, de lo cual se informa lo siguiente:

*“Usuaría perteneciente a la ciudad de Barranquilla, asistió a controles por programa peso sano y terminó el ciclo en Centro Médico Murillo donde incrementó 6,1 kilos en total. Estaba en listado para evaluación de su caso en el mes de abril. Sin embargo, por proceso de tutela, se prioriza para evaluación de su caso en el comité siguiente programado para el **22 DE MARZO DE 2024**”*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

CUESTIÓN PONER EN CONOCIMIENTO: según se registra en informe presentado por EPS SANITAS, en atención al trámite de la presente tutela, la accionante, encuentra priorizada para evaluación de su caso, ante el Comité Junta Médica, a surtirse el 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d83a50031addda2e19d237177eb870a815b861baa2eac2afe8d386cb40751c**

Documento generado en 20/03/2024 01:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN	08001 40 53 001 2024 00244 00
PROCESO	ACCION TUTELA
ACCIONANTE	BOANERGES MERCADO LEMUS CC. 8.525.845
ACCIONADO	SEGUROS DEL ESTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente acción constitucional, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, fecha registrada en la firma electrónica al final del documento

El señor BOANERGES MERCADO LEMUS identificado con cedula de ciudadanía No. 8.525.845, por medio de apoderada judicial promueve acción de tutela en contra de **SEGUROS DEL ESTADO** al considerar vulnerados sus **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de **NUEVA E.P.S. S.A., JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por estimar pertinente su intervención dentro del presente trámite. En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe detallado de los hechos expuestos dentro de la presente acción constitucional y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Tutela, instaurada por el señor BOANERGES MERCADO LEMUS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.525.845, por medio de apoderada judicial contra **SEGUROS DEL ESTADO**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, debido proceso y seguridad social.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la



notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **NUEVA E.P.S. S.A., JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado de los hechos expuestos dentro de la presente acción constitucional y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidades accionadas **SEGUROS DEL ESTADO** y de las entidades vinculadas **NUEVA E.P.S. S.A., JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f0165e8bdc339ac1a666df97b5453fe55d4327c1e42aecaa06ee7d105129ee3

Documento generado en 20/03/2024 01:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>